



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO: CAMPAMENTO TORTUGUERO “AYE HARAMARA”, A.C.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. *****.**

**EXP. ADMVO. No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0012-17
RESOLUCIÓN ADMVA. No. PFFPA24.5/2C27.3/0012/17/0258**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que dentro del expediente administrativo número PFFPA/24.3/2C.27.3/0012-17, mediante la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0011/17, de fecha 27 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, **se ordenó a personal adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que se constituyera en las instalaciones del Campamento Tortuguero denominado “AYE HARAMARA”, A.C., por conducto de su Representante Legal la C. ***** , en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14’ 13.78” y LW 105° 13’ 06. 23”**, diligencia que se circunstanció en el Acta de Inspección No. IVS/2017/011 de fecha 31 de julio del 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Vistas las constancias que integran el expediente, citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia de aprovechamiento no extractivo para realizar actividades de protección, conservación, ecoturismo y difusión de tortugas marinas, los requisitos y formalidades que deben observarse en los actos de inspección que realice ésta autoridad en materia de Vida Silvestre, son los previstos en la Ley General de Vida Silvestre en relación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a lo establecido en los artículos 104 y 160 respectivamente, de las Leyes antes citadas, que en su parte conducente precisan lo siguiente:

De la Ley General de Vida Silvestre.

ARTICULO 104.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0011/17 de fecha 27 de julio del año 2017, el Inspector Federal actuante, comisionado, legalmente autorizado para intervenir en la diligencia, procedió con fecha 31 del mismo mes y año, al desahogo de la diligencia ordenada, consecuentemente, a la elaboración del Acta de Inspección No. IVS/2017/011, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, que pudieran ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

CUARTO.- Que con fecha 18 del mes de octubre del año 2017, le fue notificado legalmente al **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C.**, el Acuerdo de Emplazamiento No. 0142/2017, de fecha 31 del mes de agosto de la misma anualidad, acuerdo por el cual se tuvo por instaurado Procedimiento Administrativo, en contra del **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. * * * * ***, en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23", respetándose así la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos **16 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **167** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicado de manera supletoria en los términos referidos por el artículo **2º** de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el similar **72** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgándosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, para que compareciera ante esta Autoridad a exponer por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, habiéndole aclarado que la documental debería ser en documentos originales o fotocopias certificadas, con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección antes referida, apercibido que de no hacer uso de su derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo; asimismo, es de aludir que, en el citado Acuerdo de Emplazamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos **82** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **167** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se ordenó al Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. * * * * ***, en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23", la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas,





mismas que debería cumplirlas en los plazos que se indicaron en cada caso, las que consistieron en:

- 1. Deberá demostrar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los informes detallados de las actividades realizadas al amparo de la autorización que le fue otorgada. Plazo 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo.**
- 2. Deberá demostrar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que cuenta con el Plan de Manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo.**

QUINTO.- Atento a lo anterior, con fecha 01 de noviembre del año 2017, compareció la C. ***** , promoviendo con el carácter de Representante Legal de la Asociación Civil “AYE HARAMÁ”, A.C., (carácter soportado en el instrumento número ***** – tomo ***** – libro *) realizando manifestaciones y aportando medios de prueba para robustecer sus manifestaciones, los que se analizarían y valorarían en su etapa procedimental oportuna, por lo que se dicto Acuerdo de Comparecencia de fecha 23 septiembre de 2019.

SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en términos de Ley, al **Campamento Tortuguero denominado “AYE HARAMARA”, A.C., por conducto de su Representante Legal la C. ***** , en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14’ 13.78” y LW 105° 13’ 06. 23”**, al día siguiente hábil, se pusieron las causas del procedimiento de inspección y vigilancia, para dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º párrafo primero, 3º párrafo primero fracción I, 4º, 10 párrafo primero, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25, y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, II, III, V, incisos a), b) y c), V, X, XXXI, XXXII y XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 12, 13, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 5º fracción XIX, 29, 161, 162, 167, 168 y 169 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente; así como los; 1, 2, 3 fracciones XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIII y XXXIV, 4, 9 fracción IV, VI, VII y XXI, 29, 50, 51, 52, 56, 60 Bis 1, 82, 83, 84, 85, 87, 99, 104, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre y 1, 2, 54, 57, 91 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el artículo PRIMERO, párrafos primero, incisos b), segundo en su numeral 17





y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. IVS/2017/011, levantada el día 31 del mes de julio del año 2017, derivada de la visita de inspección realizada al **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. * * * * ***, en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23", teniendo como objeto a verificar:

1.- Verificar el cabal cumplimiento de las actividades de la autorización de aprovechamiento no extractivo para realizar actividades de protección y conservación de tortugas marinas, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante oficio número SGPA/DGVS/04409/17 de fecha 31 de mayo del 2017, lo anterior en términos referidos por los artículos 9 fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización o registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la conservación de tortugas marinas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3.- Que el inspeccionado deberá de exhibir los documentos que acrediten haber presentado los informes anuales de actividades correspondientes a las anualidades 2014-2015 y 2015-2016 en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

4.- Verificar que el visitado cuente con un Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley General de Vida Silvestre y 37 de su Reglamento.

5.- Verificar el estado físico de los ejemplares de tortuga marina, debiendo cerciorarse que los métodos e instrumentos de manejo sean apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, así como que no se atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de manejo de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Vida Silvestre.

Levantándose, al efecto el Acta de Inspección IVS/2017/011 de fecha 31 de julio de 2017, en donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

En atención de lo anterior, con fecha 21 del mes de agosto del 2017, esta autoridad emitió el respectivo Acuerdo de Emplazamiento identificado con el No. 0142/2017, notificado para sus efectos el día 18 de octubre del mismo año, por el cual se tuvo por instaurado Procedimiento Administrativo, en contra del **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. * * * * ***, en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica





de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23", en el cual se le ordeno el cumplimiento de dos medidas correctivas, derivadas del incumplimiento a sus obligaciones; en ese tenor, comparece ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ahora bien, en atención a sus manifestaciones mismas se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en su literalidad en atención al principio de economía procesal en atención artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pero de las cuales se destaca la siguiente: *"...Respecto de los puntos de acuerdo de emplazamiento numero CUARTO, QUINTO Y SEXTO es mi deseo manifestar que mi representada se encuentra en imposibilidad de cumplir con los informes detallados y el plan de manejo de las temporadas de 2014-2015 y 2015-2016 que solicita, en virtud de que no contaba con autorización para la realización de actividades reguladas por la Ley General de Vida Silvestre; y dando que el permiso de aprovechamiento no extractivo que fue autorizado a mi representada tiene una vigencia al 30 de junio de 2018, el informe de la presente temporada deberá entregarse en febrero de 2018, o mas a tardar al terminar la vigencia.*

Es preciso hacer de esta autoridad que en lo periodos que señala en la inspección y en el acuerdo de emplazamiento, es decir de 2014-2015 y 2015-2016, el Campamento que se ocupa de realizar las actividades de aprovechamiento no extractivo de las Tortugas Marinas en es Zona, era el Campamento "PLEAMAR" NAYARIT, perteneciente al Programa Nacional para conservación de las Tortugas Marinas, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas "CONANP".

Asimismo, presentando los siguientes documentales: **DOCUMENTAL PRIVADA.** Copia debidamente certificada del instrumento público número ***** – tomo **** – libro *, en donde se constituyo la Asociación Mexicana denominada "AYE HARAMARA", ASOCIACIÓN CIVIL, para la preservación y protección al medio ambiente, expedida con fecha 16 de diciembre del año 2015, protocolo que corrió a cargo del notario publico numero 28 de la primera demarcación territorial del Estado de Nayarit; **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia debidamente certificada del Oficio No. SGPA/DGVS/04409/17 de fecha 31 de mayo del 2017, emitido por la Secretaria de Gestión para la Protección Ambiental – Dirección General de Vida Silvestre – Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se autoriza a la Asociación Civil "Aye Haramara", A.C., el aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas en distintos puntos coordinados de Playa Chila, en el Municipio de Compostela, Nayarit, con vigencia hasta el 30 de junio del 2018; asimismo, anexando Plan de Manejo del Campamento.

Por lo tanto, se establece que el **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. *******, en lo referente a la autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23", no esta obligado, a la presentación de los informes denominados 2014-2015 y 2015-2016, toda vez, que su Autorización se emitió con fecha 31 de mayo del 2017, asimismo, se logra establecer que si cuentan con un plan de manejo.

III.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público, el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de acto válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. IVS/2017/011, de fecha 31 de julio del año 2017; por las razones antes expuestas,





ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista de que, del análisis al contenido de los considerandos **II y III** de la presente resolución, ha quedado debidamente demostrada la inexistencia de irregularidades, con las cuales se pudiera proseguir con la correspondiente secuela procedimental, luego entonces, debe ponerse fin al presente, sólo por lo que se refiere al Procedimiento Administrativo derivado del Acta de Inspección No. IVS/2017/011, de fecha 31 de julio del año 2017; de conformidad con lo establecido por los artículos **57 fracción I y 59** de la Ley Federal del Procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. En esa tesitura, atendiendo a que nos encontramos ante imposibilidad de dar continuidad al procedimiento administrativo por la falta de competencia material existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se determina que es imposible continuar el procedimiento administrativo; siendo procedente, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inspeccionado, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. * * * * ***, en lo referente a la **autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23".**

SEGUNDO. La presente resolución administrativa no exime ni libera de las obligaciones que tiene el **Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. * * * * ***, en lo referente a la **autorización de aprovechamiento no extractivo, ubicado en la Playa de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit, con localización en la coordenada geográfica de referencia: LN 21° 14' 13.78" y LW 105° 13' 06. 23"**, en el entendido de que esta determinación, no se encuentra adminiculado ni vinculado de manera directa o indirecta con hechos u omisiones en materia jurídica diversa a la que se resuelve, es decir, la presente resolución no la exonera de responsabilidades penales o administrativas, por la violación a leyes diversas a la que resuelve, sin importar que la substanciación de la misma sea o no facultad o atribución de la autoridad resolutora.

TERCERO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.





QUINTO. Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a lo previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley, la Delegación Federal de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

SEPTIMO. En los términos de los artículos **35 fracción I y 36** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **al Campamento Tortuguero denominado "AYE HARAMARA", A.C., por conducto de su Representante Legal la C. *******, o bien por **conducto de la autorizada C. *******, en el domicilio señalado para los efectos, ubicado en *****; entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO ACORDÓ EL **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN IX, XI, XII, XIV y XV 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ASEJMGF

----- **CUMPLASE.** -----

CUENTA CON FIRMA AUTÓGRAFA

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

